



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – Solicitud de Orden de Aprehensión y Entrega
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	DEYBY ELIECER QUIÑONES GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 010 2022 00821 00
Decisión	Admite Aprehensión

Aportados los requisitos exigidos y toda vez que la solicitud allegada se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega al acreedor del bien mueble dado en garantía, incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de la señora **MARÍA LUCY VILLÁN MEDINA**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y posterior entrega al acreedor, como pago directo, del bien mueble dado en garantía que se distingue con placa **MPY059**, de propiedad y tenencia de la señora **MARÍA LUCY VILLÁN MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 43.729.932 a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN**, y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**, la captura del vehículo de placas **MPY059**, modelo 2013, chasis **3FADP4FJ0DM115288**, motor **DM115288**, color Blanco Oxford, servicio particular y marca Ford, línea Fiesta, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en cualquiera de los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz SAS y en los concesionarios de la Marca Renault.

Una vez dejado a disposición el vehículo, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho un informe de tal hecho para que obre dentro del proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a763628b977c960b1dd5a089bd669380bf3ef08bc087fc9471c34c722c987**

Documento generado en 25/08/2022 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>